

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPSEL S.A. PARA EL QUINTO AÑO DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Corresponde a las metas de gestión de las inversiones o actividades financiadas con recursos internamente generados por la empresa. Cabe precisar que el informe de revisión tarifaria Informe N.° 094-2022-SUNASS-DRT-ESP indica los montos y fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las metas de gestión.

Metas de Gestión ^{1/}	Unidad de Medida	Año 5
Relación de trabajo	%	82
Incremento anual de nuevos medidores	Número de medidores	2 455
Renovación anual de medidores	Número de medidores	9 570
Saldo del número de conexiones de agua potable cortadas por deuda	Número de conexiones	16 328
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP ^{2/}	%	100

Nota:

1/ La evaluación del cumplimiento de las metas de gestión base por parte de EPSEL S.A. para el quinto año del quinquenio regulatorio 2018-2023 será conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N.° 019-2018-SUNASS-CD.

2/ Se refiere a la ejecución financiera acumulada del monto de inversiones programadas para el quinto año regulatorio del periodo regulatorio vigente, de acuerdo con lo establecido en el informe de revisión tarifaria.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS EPSEL S.A. PARA EL QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2018-2023

La evaluación de los Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS), de cada una de las metas de gestión se determinarán a partir de los valores metas obtenidos al finalizar el quinto año regulatorio, siguiendo los mismos criterios establecidos en la Resolución de Consejo N° 019-2018-SUNASS-CD.

Para el caso del ICI a nivel de EPS de la meta Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EPS, será determinado aplicando la siguiente ecuación:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Para la evaluación de la meta relación de trabajo se tomará en cuenta los valores correspondientes al año regulatorio bajo evaluación.

ANEXO N° 2

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPSEL S.A. PARA EL QUINTO AÑO DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	1.0%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

RESERVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) Y DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN SANITARIA (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	6.6%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Reserva para la gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	1.0%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	0.0%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Reserva para el pago del servicio a la deuda

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	4.6%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

2080072-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el artículo 5° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01 y su entrada en vigencia, así como el plazo para la presentación de la hoja de vida de los directores designados con anterioridad a la vigencia de dicha resolución y derogan el artículo 3 de la Resolución de Superintendente N° 003-2022-SMV/02

RESOLUCIÓN SMV N° 010-2022-SMV/01

Lima, 23 de junio de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 2021032033, el Informe Conjunto N° 753-2022-SMV/06/11/12 del 15 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia

Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV dicta las normas legales que regulan las materias del mercado de valores;

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01 se estableció la obligación de los emisores con programas y/o valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, de presentar la hoja de vida de sus directores conjuntamente con el hecho de importancia que comunica la designación;

Que, por Resolución de Superintendente N° 003-2022-SMV/02, se aprobaron las «Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión - SIRYS», que deben observar los supervisados por la SMV, para cumplir con sus obligaciones de difusión y presentación de información. El artículo 3 de dicha resolución establece el plazo para la presentación de la hoja de vida de los directores que hayan sido designados con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 5° de la citada Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01;

Que, siendo que la designación de los directores de los emisores se realiza de conformidad con sus respectivos estatutos, normas societarias y demás regulación que les resulte aplicable, se ha advertido que en el caso de los emisores cuya mayoría accionaria la detenta el Estado y se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), se debe cumplir con el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2000-EF, que prevé que la designación de los miembros del directorio de dichas empresas se realiza mediante acuerdo del directorio de FONAFE, publicado en el Diario Oficial El Peruano, e instrumentado mediante la junta general de accionistas, de ser el caso;

Que, también existen sociedades bajo el ámbito de FONAFE cuyos directores son nombrados por resolución suprema o resolución ministerial, y no todas cuentan con una junta general de accionistas como máximo órgano societario, siendo su directorio la más alta autoridad institucional;

Que, las particularidades antes señaladas dificultan que se pueda remitir la hoja de vida el mismo día de la designación de los directores, siendo razonable determinar un nuevo plazo para la remisión de las respectivas hojas de vida, diferente al plazo de la comunicación del hecho de importancia sobre la designación del director;

Que, por las consideraciones precedentes, resulta pertinente modificar la entrada en vigencia del mencionado artículo 5° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01, así como el plazo para la presentación de la hoja de vida de los directores designados con anterioridad a la vigencia de dicha resolución y, en consecuencia, dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución de Superintendente N° 003-2022-SMV/02;

Que, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones propuestas, resulta procedente prescindir de la publicación del proyecto de la norma en consulta ciudadana, al amparo de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 3° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV”, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la

Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 23 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01, sustituyéndolo con el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Los emisores con programas y/o valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deben presentar la hoja de vida de cada uno de los directores designados, documento que debe contener información actualizada a la fecha de designación del citado director, por lo menos respecto de lo siguiente:

(i) Su actividad u ocupación principal, que es aquella que le genera la mayor parte de sus ingresos anuales; y,

(ii) Su participación como miembro en otros directorios, incluyendo el nombre de la sociedad para la que desempeña dicho cargo.

Asimismo, de manera voluntaria, los emisores podrán incluir la información referida a la formación académica y experiencia profesional del director, así como cualquier otra información adicional que considere relevante para el mercado.

La hoja de vida de cada uno de los directores designados debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la designación de los mismos, debiendo observar las “Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión – SIRYS”, aprobadas por el Superintendente del Mercado de Valores. Asimismo, en el supuesto de que se produzcan cambios en la información contenida en la hoja de vida de los directores, el emisor debe actualizar dicha información dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haber tomado conocimiento de dichos cambios, observando las referidas especificaciones técnicas”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 10° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01, sustituyéndolo con el siguiente texto:

“Artículo 10°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo la obligación establecida en el artículo 5° de la presente resolución, que entrará en vigencia el 2 de enero de 2023.

Los emisores que hubiesen designado a los miembros de su Directorio con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 5° de la presente resolución, deben remitir la hoja de vida de los mismos, con la información mínima exigida y bajo las especificaciones técnicas aprobadas por el Superintendente del Mercado de Valores, a más tardar el 16 de enero de 2023.”

Artículo 3°.- Derogar el artículo 3 de la Resolución de Superintendente N° 003-2022-SMV/02.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

2080507-1